

Jbl.
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, tres de marzo de dos mil veintidós.

VISTO:

Atendido el mérito de los antecedentes, teniendo presente que la tasación de los otros bienes del deudor son insuficientes para responder a la deuda tributaria que alega la tercerista, según documentación acompañada por esta misma parte y, conforme lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la resolución apelada de veintiséis de enero de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado de Letras de La Ligua, y en su lugar, se declara que **se acoge** la tercería de prelación interpuesta por la Tesorería General de la República, escrita a folio N° 1, del Cuaderno de Tercería de Prelación, por los montos allí reclamados.

Acordada con el voto en contra de la **Ministra Sra. Rosa Herminia Aguirre Carvajal**, quien estuvo por confirmar la resolución apelada.

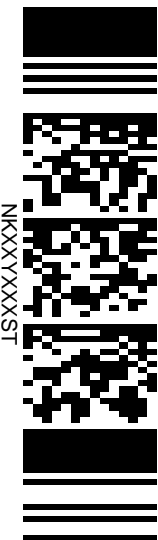
Devuélvase.

N°Civil-329-2022.



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Rosa Aguirre C., Maria Del Rosario Lavin V. y Ministro Suplente Leonardo Aravena R. Valparaiso, tres de marzo de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a tres de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.